



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

VISTO:

El Proyecto de Reglamento "Condiciones de la Reválida y recaudos formales de su solicitud", presentado por la Secretaría Académica de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un "Reglamento de Reválida y recaudos formales de su solicitud" en reemplazo del "Reglamento de Reválida y habilitación de Títulos Universitarios Extranjeros", aprobado por Resolución Rectoral N° // 370/82 que establece en su Artículo 2° su transitoriedad.

Que las Comisiones de Enseñanza y de Vigilancia y Reglamento elaboraron un Despacho conjunto que fue aprobado en sesión ordinaria de este Consejo, del día 6 de Marzo ppdo.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

O R D E N A :

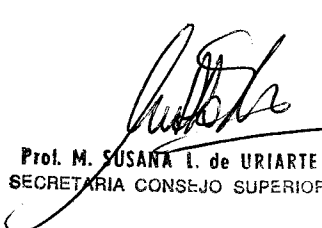
ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento CONDICIONES DE LA REVALIDA Y RECAUDOS FORMALES DE SU SOLICITUD que se agrega como Anexo "I" y forma parte de esta Ordenanza.

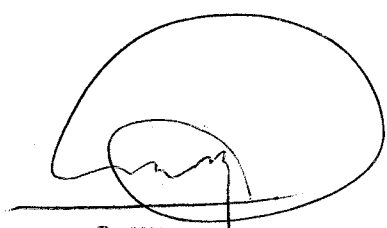
ARTICULO 2°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan, y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° **021**

RECEBIDO


Prof. M. SUSANA I. de URIARTE
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR


Dr. MANUEL VIVAS
Decano Fac. Ciencias Naturales
A CARGO DESPACHO
RECIBIDO



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

A N E X O "I" - Cpde. a

ORD. "C. S." Nº **021**

R E G L A M E N T O

I - CONDICIONES DE LA REVALIDA Y RECAUDOS FORMALES DE SU SOLICITUD.

- 1.- Los títulos extranjeros expedidos por Universidades, Escuelas o Institutos de nivel universitario, podrán ser objeto de reválida siempre que:
 - a) Hayan sido otorgados previa aprobación de un ciclo completo de enseñanza media.
 - b) Sean acreditativos de una enseñanza equivalente o superior a la que corresponde a los expedidos por las Facultades o Institutos de esta Universidad según los Planes de Estudio respectivos y en miras, en su caso, a una idéntica actividad profesional.
 - c) Sus titulares se sometan a las pruebas que fija el presente reglamento/ y acrediten conocimientos básicos y apropiados a la jerarquía académica objeto del pedido, vinculados a nuestro idioma, instituciones, historia y geografía.
 - d) Sus titulares, en caso de ser extranjeros, tengan regularizada su situación migratoria.
- 2.- La solicitud de reválida será presentada en la Dirección de Títulos y Graduados, observándose los siguientes recaudos formales:
 - a) Acompañar el diploma extranjero y una certificación analítica sobre el / Plan de Estudios cursado, tanto de nivel medio como del universitario, / acompañada en este último caso de los programas de cada una de las asignaturas aprobadas con las constancias de las calificaciones obtenidas. Estos documentos deberán contener las legalizaciones del Ministerio de / Educación del País de origen, de la Embajada Argentina en dicho País, de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, y el de Educación y Justicia de la República Argentina.
 - b) El solicitante deberá acreditar con la documentación requerida por la legislación argentina vigente, ser la misma persona a cuyo favor se ha expedido dicho diploma.
 - c) El solicitante acreditará con precisión las incumbencias que su título // abarca en la jurisdicción en que fuera otorgado, excluyendo toda posibilidad de error y duda respecto de su alcance y calidad, lo que hará mediante una certificación emitida por órgano competente y debidamente legalizada.
 - d) Todos los documentos que se encuentren redactados en idioma extranjero, / deberán ser traducidos por Traductor Público Nacional y legalizado por el Colegio respectivo.

//...



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...2.- (Anexo "I")

- e) El solicitante deberá acompañar fotocopia de la documentación original de la que intente valerse, con la sola excepción de los programas analíticos.

II - DEL PROCEDIMIENTO

- 3.- Presentada la solicitud de reválida a la Secretaría Académica de la Universidad, la Dirección de Títulos y Graduados informará acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos y devolverá los originales de la documentación presentada, manteniendo fotocopia de ella, cuya fidelidad certificará, sin perjuicio de que, en cualquier estado del trámite, pueda requerirse del solicitante la presentación de tales originales. Las actuaciones previa formación de expediente, serán giradas a la Asesoría Letrada del Rectorado, la que en el término de diez (10) días se expedirá acerca de la procedencia del trámite. Producido el Dictamen de la Asesoría Letrada se elevarán las actuaciones a la Secretaría Académica de la Universidad la que autorizará o denegará su continuidad devolviéndose lo actuado a la Dirección de Títulos y Graduados. Tal autorización no prejuzga respecto de la resolución final.
- 4.- Con la autorización a que se refiere el último párrafo (tres) las actuaciones serán giradas a la Facultad que por el título que se pretende revalidar corresponda, a efectos de que la Comisión de Reválida designada, dictamine acerca de la jerarquía y eventual equiparación del título presentado con el que esa Unidad Académica otorga y determine, si lo considerase necesario, las asignaturas en las que el interesado deba ser examinado previamente y los trabajos prácticos que deba cumplir. Para tal fin tendrá en cuenta el valor científico del título presentado, así como el de los antecedentes académicos y profesionales acumulados desde la graduación si los hubiere, la jerarquía de la institución extranjera que lo expidió y el contenido del Plan de Estudios y programas respectivos, según los cuales fuera otorgado y los vigentes en la Facultad a la fecha en que se iniciara el trámite de reválida. Si el dictamen considerase que la reválida es posible, el interesado deberá en su caso someterse a las pruebas que se determinen en los apartados siguientes:

III - DE LAS COMPROBACIONES PREVIAS Y EXAMENES DE REVALIDA.

- 5.- Producido el dictamen de la Comisión de Reválida, las actuaciones pasarán / al Colegio Universitario Patagónico a fin de que el interesado acredite los conocimientos básicos exigidos en el apartado uno, incisos b) y c) del pre



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...3.- (Anexo "I")

sente Reglamento, sometiéndose a una comprobación en Historia Argentina, Geografía Argentina e Instrucción Cívica, debiendo aquellos solicitantes que no sean de habla hispana, rendir además un examen de Castellano.

Los programas que se aplicarán en estas comprobaciones serán confeccionados y aprobados mediante Resolución del Honorable Consejo Superior en el Colegio Universitario Patagónico, así como también deberá establecerse / un calendario para fijar los turnos en que podrán realizarse las comprobaciones de referencia.

De estas comprobaciones previas serán eximidos quienes acrediten haber / aprobado estudios completos de enseñanza media en nuestro país o a quienes le sean reconocidos los efectuados en el extranjero por virtud de // Convenios Internacionales vigentes.

Una vez efectuadas las citadas comprobaciones la Dirección del Colegio / Universitario devolverá de inmediato las actuaciones informando sobre // sus resultados y calificaciones.

6.- Las comprobaciones previas a las que se refiere el apartado anterior deberán ser rendidas y aprobadas en un plazo no mayor de 2 (dos) años contados desde la fecha de giro de las actuaciones a la Dirección del Colegio Universitario Patagónico.

7.- Aprobados los exámenes a que se refiere el punto 5°, el Colegio Universitario remitirá lo actuado a la Facultad respectiva en donde el interesado, si correspondiera, se someterá a los exámenes de reválidas en las // asignaturas que haya determinado la Comisión respectiva, a cuyo fin se / integrarán mesas examinadoras especiales, cuya fecha de constitución serán notificadas con una anterioridad de 30 (treinta) días corridos previos a cada examen. Los exámenes deberán ser rendidos y aprobados en un plazo máximo de 3 (tres) años, contados desde la fecha establecida para el primer examen, salvo causas de justificación que evaluará la Secretaría Académica de la Universidad. En caso de que el aspirante a la reválida fuere desaprobado en todos o algunos de los exámenes, podrá rendirlos nuevamente con un intervalo no menor de un año, reputándosele el resultado de esta nueva prueba como definitivo para la admisión o rechazo de la reválida solicitada.

8.- Aprobados los exámenes de reválida, la Facultad respectiva devolverá las actuaciones de inmediato a la Universidad con la constancia de si aprobó o no aquéllos.

//...



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...4.- (Anexo "I")

9.- Concluida esta etapa, el Honorable Consejo Superior dictará resolución / final.

IV - DE LA COMISION DE REVALIDAS

10.- Cada Facultad designará una "Comisión de Reválida" integrada por 5 (cinco) Profesores Ordinarios como mínimo, debiendo comunicar su integración al Rectorado.

V - DE LAS REVALIDAS EXISTIENDO CONVENIOS INTERNACIONALES

11.- La reválida de los títulos extranjeros obtenidos en países que sean signatarios de acuerdos internacionales, que hayan pasado a integrar el derecho positivo de la Nación, se ajustará, en lo pertinente, a lo establecido en tales acuerdos y en la presente reglamentación.

VI - DE LA CERTIFICACION DE REVALIDA

12.- Dictada la Resolución final del Honorable Consejo Superior, el Rector de la Universidad conjuntamente con el Decano de la Facultad respectiva, extenderá el correspondiente certificado, conforme al siguiente texto:

"El Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (República Argentina), y el Decano de la Facultad de, que suscriben, en concordancia con lo resuelto por la Resolución/Ordenanza N°, CERTIFICAN que el presente título (o diploma) de, expedido por la Universidad de (indicar el país) con fecha a favor de en virtud de los estudios cursados en ella, ha sido revalidado por esta Universidad; que en consecuencia Don queda habilitado para ejercer la profesión de en todo el territorio de la República Argentina con sujeción a las normas legales o reglamentarias de esa profesión.

Inscripta en el Libro de Registro de Reválidas y Habilitaciones N° Folio y fue tramitada por Expediente N° Comodoro Rivadavia de de

//...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...5.- (Anexo "I")

.....
Secretario Académico
de la Universidad

.....
Rector de la Universidad

.....
Secretario Académico
de la Facultad

.....
Decano de la Facultad

.....
Guardasellos de la Universidad

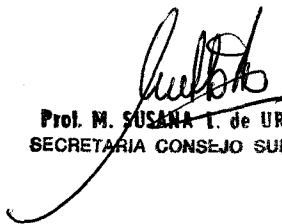
Este texto se asentará al dorso del diploma original, en forma manuscrita.

VII - DISPOSICIONES GENERALES

- 13.- Al iniciar el trámite de reválida el interesado recibirá una copia de este Reglamento.

VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 14.- Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente tengan iniciado / el trámite de reválida podrán acogerse a ella, sin perjuicio del efecto de los actos ya cumplidos.


Prof. M. SUSANA T. de URIARTE
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR


Dr. MANUEL VIVAS
Decano Fac. Ciencias Naturales
A CARGO DESPACHO
RECTORADO